



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar la necesidad de la Reforma total de la Constitución de Río Negro. Por ello, siguiendo el claro procedimiento que establece nuestra Carta Magna y de conformidad a las precisas pautas que allí se imparten, se impulsa la presente iniciativa a los fines de sancionar la herramienta legal -previa e indispensable- que verdaderamente, "pone en marcha" un proceso de reforma constitucional.

En este sentido resulta entonces útil recordar que nuestra Constitución Provincial en su Parte Tercera, referida a la "Organización del Estado"; en especial la Sección Primera, da cuenta del Poder Constituyente y de la Necesidad de la Reforma, estableciendo en su artículo 111 que: "Esta Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma se declara por la Legislatura, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros y se lleva a cabo por una Convención convocada al efecto.-Dicha declaración determina: 1. Si la reforma es total o parcial y, en este caso, los artículos o temas que se consideran necesarios reformar. 2. La fecha en que debe llevarse a cabo el acto comicial para la elección de los convencionales, que no será antes de los ciento ochenta días de la fecha de la declaración ni coincidirá con elección alguna. 3. La partida presupuestaria provisoria necesaria para sufragar los gastos que su ejecución demandará. 4. El lugar de la primera reunión".

A nadie escapa a esta instancia, que distintos funcionarios del Poder Ejecutivo -y en especial el Sr. Gobernador de la provincia-, han venido de un buen tiempo a esta parte bregando animosamente por la necesidad de la reforma constitucional.

Esta situación ha provocado -entre otras cosas- que la totalidad del espectro político provincial haya debido manifestarse al respecto.

En este sentido habrá de acordarse, que la inmensa mayoría de las fuerzas políticas que ejercemos nuestra representación en la provincia, hemos coincidido unánimemente en la necesidad de la reforma. No así, en la oportunidad en que se pretendería impulsar la misma.

He aquí el eje de la discordia, el punto en que radica toda discusión relacionada con la tan promocionada Reforma Constitucional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Frente a ello, la presente iniciativa resulta inspirada en un espíritu claramente superador de mezquinos proyectos personales signados por la ambición, que se erigen de espaldas a las verdaderas necesidades de la sociedad rionegrina.

Advertimos pues, que una decisión de la magnitud que importa modificar la Carta Magna provincial, no solo requiere de un espacio de reflexión y de análisis prudente; sino que también exige un escenario político de anuencias y consensos que rara vez se encuentran en las vísperas de un proceso eleccionario como en el que nos situamos actualmente.

Pese a ello, entendemos que no puede soslayarse el esfuerzo realizado por algunos funcionarios del Poder Ejecutivo en impulsar un proceso de reforma.

Destaquemos también, que de este esfuerzo hemos formado parte todos los rionegrinos, puesto que han sido los recursos públicos los que solventaron las generosas campañas publicitarias que pretenden "instalar" en la sociedad la necesidad de la reforma.

Es por ello, que como representantes del pueblo nos toca asumir la responsabilidad y la iniciativa, que por motivos que aún ignoran estos legisladores, no ha ejercido el titular del Poder Ejecutivo pese a su tan vociferada voluntad reformista.

Tal como advirtiéramos, el presente proyecto posee un espíritu ampliamente superador de los posicionamientos políticos que parecerían haber obstruido el normal desenvolvimiento de un proceso de reforma.

Por un lado se recoge en esencia, lo que según trascendiera de manera extraoficial, sería el proyecto de reforma que impulsaría el Señor Gobernador; en tanto que en su artículo 3º, facultará al Poder Ejecutivo provincial, para que convoque a los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, con posterioridad a la elección de Gobernador de la Provincia de Río Negro y Presidente de la Nación Argentina.

De esta manera entendemos sin temor a equivocarnos, que estamos ofreciendo una solución institucional equilibrada, justa y responsable.

En este sentido habrá de destacarse que el plazo propuesto no resulta en modo alguno exagerado, máxime si se tienen en cuenta el número de materias y artículos que resultarían afectados de llevarse adelante el proceso de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reforma propuesto. Todo lo cual implica un estudio serio y pormenorizado de los distintos institutos a reformarse.

Resulta indudable que la aprobación del proyecto, en los términos que se presenta, brindará a todos los partidos políticos el espacio temporal apto para trabajar con responsabilidad y mesura, sobre las distintas propuestas que nutrirán los debates de la futura Convención Constituyentes.

Pero en este orden de ideas cabe fundamentalmente destacar, que sabiamente el constituyente de 1988 incorporó en el inciso 2, del citado artículo 111 de la Const. Prov., que la ley que declare la necesidad de la reforma deberá determinar la fecha en que debe llevarse a cabo el acto comicial para la elección de los convencionales; imponiendo como únicas restricciones: a) que las mismas no se llevarán a cabo antes de los ciento ochenta días de la fecha de la declaración y b) que no deberán coincidir con elección alguna.

Por ello, el constituyente lúcidamente prevé la inconveniencia de la acumulación de elecciones. Precisamente porque en su intención estaba la necesidad de distinguir la especial trascendencia que conlleva reformar la Constitución y la particular influencia que pudiera irrogársele si se le enmarcada en un proceso electoral de renovación de cargos.

En mérito a estas lógicas, prudentes y fundadas razones, es que se establece como fecha tentativa el día 17 de Diciembre de 2011, a los efectos de convocar a elección de Convencionales Constituyentes; superándose así toda posible controversia en torno a la oportunidad con la que se lleva adelante este proceso de Reforma Constitucional.

Así las cosas, el presente proyecto conlleva un beneficio adicional para la población rionegrina, toda vez evitará un dispendio económico significativo al tornar abstracta la pretendida Consulta Popular Vinculante, que pese a su dudosa constitucionalidad parecería querer ser llevada adelante por el Poder Ejecutivo Provincial.

Ello es así puesto que aun cuando el Poder Ejecutivo recobre el coraje de ejercer facultades que le son propias, las eventuales presentaciones que realice con el objeto de Declarar la Necesidad de Reforma Constitucional, deberán ser incorporadas por cuerda al presente proyecto; precisamente por compartir un idéntico objeto a este "primer" Proyecto de Declaración de Necesidad de Reforma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De todas maneras confiamos en que tal situación no llegará a verificarse en los hechos, puesto que - como ya se adelantara- el presente proyecto recoge íntegramente el conjunto de propuestas que de manera informal y extraoficial el Poder Ejecutivo pretendería impulsar. De no ser así, desde ya dejamos sentado nuestra vocación de apertura a nuevas modificaciones que serán bien recibidas en el trabajo de Comisiones.

Por todas las razones expuestas, en la esperanza de haber encontrado a través del presente proyecto una solución superadora a las distintas posiciones surgidas en torno a la necesidad y oportunidad de modificación de nuestra Carta Magna, y teniendo como único objetivo el fiel cumplimiento del mandato con que el pueblo nos honrara, presentamos el presente proyecto que declara la necesidad de la reforma total de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Bloque Justicialista



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese la necesidad de la reforma total de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La Convención Constituyente podrá reformar todos y cada uno de los artículos y contenidos actuales; pero deberá especialmente tratar las siguientes materias y artículos:

- 1) Sobre el Derecho de Iniciativa Popular (artículo 2°).
- 2) Sobre el Nuevo Distrito Federal y la Autonomía Municipal (artículo 11).
- 3) Sobre Derecho a la Intimidad (artículo 20).
- 4) Sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (artículo 26).
- 5) Sobre el Derecho de Usuarios y Consumidores (artículo 30).
- 6) Sobre el Amparo a la Niñez (artículo 33).
- 7) Sobre la Formación de la Juventud (artículo 34).
- 8) Sobre los Derechos de los Indígenas (artículo 42).
- 9) Sobre el Amparo y el Amparo Colectivo (artículo 43).
- 10) Sobre el Habeas Corpus y el Habeas Corpus Colectivo (artículo 43).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 11) Sobre el Régimen Previsional (artículo 58).
- 12) Sobre la Defensa del Medio Ambiente (artículo 84).
- 13) Sobre el Régimen Electoral (artículos 121, 123).
- 14) Sobre la precisión los mandatos constitucionales de todos los cargos electivos (artículo 125 y concordantes).
- 15) Sobre las Sesiones Ordinarias (artículo 134).
- 16) Sobre la Designación de Senadores Nacionales (artículo 139 inciso 7).
- 17) Sobre la Acefalía (artículo 180).
- 18) Sobre los Decretos de Necesidad y Urgencia (artículo 181 inciso 6).
- 19) Organos de Control Interno, Asesoría General de Gobierno (artículos 190 al 195).
- 20) Sobre el Requisito de Residencia para los Jueces (artículo 210 inciso 3).
- 21) Sobre el Ministerio Público (artículos 215 a 219).
- 22) Sobre el Consejo de la Magistratura (artículos 220 a 222).
- 23) Sobre la Autarquía Presupuestaria del Poder Judicial (artículo 224).
- 24) Sobre el Poder Municipal (artículos 225 al 241).
- 25) Sobre los Derechos Reproductivos y Sexuales.
- 26) Sobre la Consulta Popular.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

27) Sobre las Audiencias Públicas.

28) Sobre los Derechos de Incidencia Colectiva y la Legitimación para Accionar.

29) Sobre el Habeas Data y el Habeas Data Colectivo.

30) Sobre una cláusula de Protección de las Políticas Especiales.

31) Sobre el reordenamiento del articulado, bajo títulos claramente definidos.

32) Sobre sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que con posterioridad a la elección de Gobernador de la Provincia de Río Negro y Presidente de la Nación Argentina, convoque a los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, tentativamente el domingo 17 de diciembre del año 2011, sobre la base de los registros electorales nacionales empleados en la última elección anterior.

Artículo 4°.- Convócase a una Convención Constituyente, para los fines previstos en la presente ley, estableciéndose que su primera reunión se efectuará en la ciudad de Viedma, en el transcurso del año 2012, y cuya elección y modalidades de actuación se regirá conforme a las disposiciones de la Tercera Parte, Sección Primera, artículos 112 a 118 de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- Los Convencionales percibirán la misma retribución que corresponde a los Legisladores provinciales, la que no podrá acumularse a cualquier otra remuneración que perciban del erario público nacional, provincial o municipal, electivo o no.

Artículo 6°.- La Convención elegirá de su seno al Presidente, el que tendrá voz y voto. En caso de empate, será ungido Presidente el de la lista más votada. Su voto, siempre será doble en caso de empate. Se dará su propio reglamento, siendo el único juez de la elección y título de sus miembros. Supletoriamente se aplicará para su cometido, el Reglamento de la Honorable Legislatura de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Programa_____ de_____ del Ministerio de Gobierno, en la partida____ "Transferencias para gastos corrientes al sector público- Aportes para actos eleccionarios".

Artículo 8°.- De forma.